

### La Autoridad Española de la Competencia emite unas directrices sobre las inspecciones sorpresa

El 7 de junio de 2016, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha publicado una nota informativa (**Nota**) en la que detalla el procedimiento de inspección de empresas llevado a cabo por la CNMC. La Nota de la CNMC contempla los principales hitos de una inspección (*i.e.*, la autorización judicial de entrada en las instalaciones de la empresa, las facultades de los inspectores, derechos y obligaciones de las empresas y el tratamiento de la información recabada). En particular:

- Las empresas están obligadas a someterse a las inspecciones. En el caso de obstrucción o de negarse a la inspección, las empresas pueden ser multadas con hasta el 1% de su volumen de negocios total en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa, al margen de su consideración como agravante en el correspondiente expediente sancionador. En este sentido, de acuerdo con la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) y los precedentes,<sup>1</sup> constituyen obstrucción a la labor inspectora las siguientes conductas: (i) dilatar injustificadamente la entrada a la empresa y el comienzo de la inspección; (ii) no presentar o hacerlo de forma incompleta, incorrecta o engañosa los libros o documentos solicitados en el curso de la inspección; (iii) responder a las preguntas formuladas por el inspector de manera incompleta, inexacta o engañosa; (iv) romper los precintos colocados por los inspectores.
- Los inspectores de la CNMC deberán notificar la correspondiente orden de investigación al inicio de la inspección, que incluirá: (i) la identificación de los inspectores que van a realizar la inspección; (ii) la empresa investigada, (iii) el objeto, la finalidad, el alcance y la fecha de la inspección; (iv) las sanciones previstas en la LDC, para el caso de que las empresas no se sometan a las inspecciones u obstruyan la labor de inspección; (v) referencia a los hechos que la investigación trata verificar.<sup>2</sup>
- Los criterios de búsqueda sobre la información contenida en los ordenadores, serán facilitados a la empresa al finalizar la inspección.
- En los supuestos de oposición o riesgo de oposición a la inspección por parte de la empresa inspeccionada, la CNMC solicitará la correspondiente autorización judicial de entrada en el domicilio. Notificado el Auto judicial de autorización de entrada en el domicilio, la empresa deberá firmar el correspondiente acuse de recibo y, en el caso de negarse, ello podrá ser considerado un delito de desobediencia a la autoridad judicial que dictó el Auto.
- De conformidad con el Reglamento europeo 1/2003, los inspectores de la CNMC podrán acceder a cualquier local, terreno y medio de transporte, verificar libros y otros documentos relativos a la actividad empresarial, cualquiera que sea su soporte material, hacer u obtener copias en cualquier formato de dichos libros o documentos, precintar todos los locales (previo consentimiento expreso del afectado o, en su defecto, en virtud de la autorización judicial) libros, ordenadores, *tablets*, *smartphones*, o solicitar cualquier explicación sobre hechos o documentos relacionados con la inspección. Para evitar que los inspectores recaben documentación relacionada con la intimidad de las personas inspeccionadas o con comunicaciones abogado-cliente sujetas a confidencialidad, la empresa y sus trabajadores deberán colaborar con el equipo inspector identificando la citada información para que no sea recabada.<sup>3</sup>

En el siguiente enlace se puede encontrar una copia de la Nota:

[https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Competencia/Inspecciones/201606\\_Nota%20informativa%20inspecciones%20competencia.pdf](https://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Competencia/Inspecciones/201606_Nota%20informativa%20inspecciones%20competencia.pdf)

---

<sup>1</sup> Entre otras, Resoluciones del Consejo de 5 de junio de 2008 y 24 de julio de 2008 (Exptes: SNC/0001/08 CASER y SNC/0002/08 CASER-2) o la Resolución del Consejo de 1 de marzo de 2011 (Expte: SNC/0010/11 GRAFOPLAS).

<sup>2</sup> A modo de ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 2015, expediente SNC/0014/11 *Transmediterránea*.

El Tribunal Supremo (TS) anuló dos resoluciones de la CNMC multando a Transmediterránea (una compañía naviera española que ejercía su actividad en el servicio de transporte de pasajeros y mercancías). El TS consideró en ambos casos que la CNMC había violado el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (artículo 18 de la Constitución española) durante las inspecciones que se llevaron a cabo como parte de los procedimientos. De acuerdo con el TS, las resoluciones que autorizaban las inspecciones eran demasiado genéricas y carecían de la información mínima necesaria de acuerdo a la finalidad y alcance de la inspección.

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2012.

**Edición:**

Pedro Callol García ([pedro.callol@callolcoca.com](mailto:pedro.callol@callolcoca.com))

Jorge Manzarbeitia Pérez ([jorge.manzarbeitia@callolcoca.com](mailto:jorge.manzarbeitia@callolcoca.com))

Manuel Cañadas Bouwen ([manuel.canadas@callolcoca.com](mailto:manuel.canadas@callolcoca.com))

Santiago Roca Arribas ([santiago.roca@callolcoca.com](mailto:santiago.roca@callolcoca.com))

Laura Moya ([laura.moya@callolcoca.com](mailto:laura.moya@callolcoca.com))

Para más información en: [www.callolcoca.com](http://www.callolcoca.com)

*La información contenida en este documento es solamente informativa y no constituye asesoramiento.*